



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500030831



20185500030831

Bogotá, 12/01/2018

Señor  
Apoderado  
TRANSPORTE TEMPO SAS  
CALLE 98 No 9-03 OFICINA 802  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

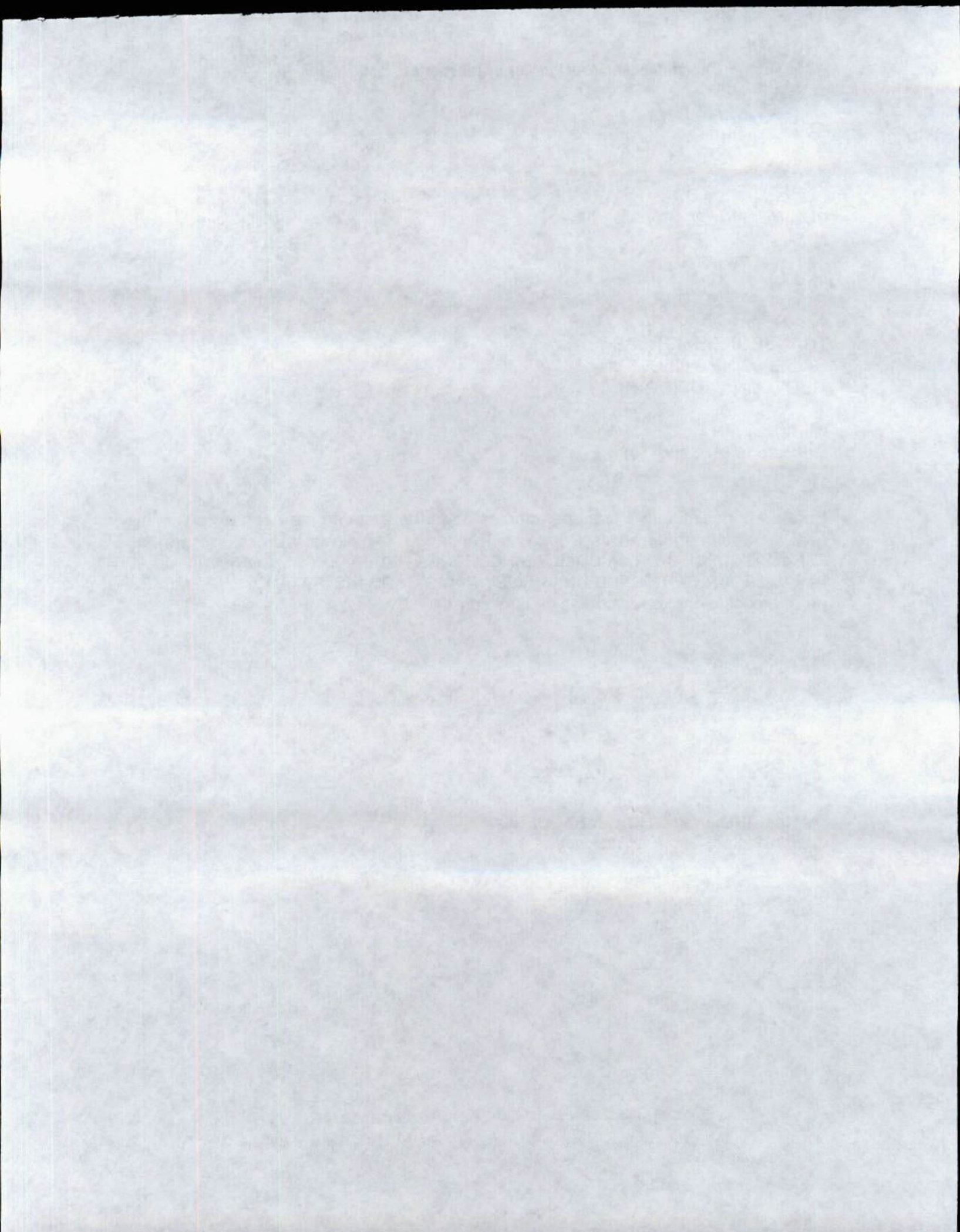
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 331 de 05/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





2102 331  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 331 05 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55259 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55259 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTEMPO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405185 del 26 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 4 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-098713-2 del 21 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Copia de contrato de vinculación sin administración con fecha de suscripción de 1 de agosto de 2012.
  - b) Copia contrato de renting No. 321215 suscrito el 27 de marzo de 2012.
  - c) Copia pagaré No. 321215.
  - d) Acta de entrega No. 30131.
  - e) Poder especial otorgado POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTEMPO S.A.S. señor Carlos Guillermo García a la abogada María Fernanda Dávila Gómez con T.P. 141.956 del H.C.S. de la J.
  - f) Certificado de existencia y representación legal perteneciente a TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7.



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55259 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7

4. En el mismo documento, cabe anotar que la empresa investigada no solicitó ni aportó el oficio y/o práctica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405185 del 26 de junio de 2016.
  2. Tiquete de báscula No. 2444315.
  3. Tiquete de báscula No. 2444325.
  4. Copia de contrato de vinculación sin administración con fecha de suscripción de 1 de agosto de 2012.
  5. Copia contrato de renting No. 321215 suscrito el 27 de marzo de 2012.
  6. Copia pagaré No. 321215.
  7. Acta de entrega No. 30131.
  8. Poder especial otorgado POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTEMPO S.A.S. señor Carlos Guillermo García a la abogada Maria Fernanda Dávila Gómez con T.P. 141.956 del H.C.S. de la J.
  9. Certificado de existencia y representación legal perteneciente a TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55259 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA** a la Doctora María Fernanda Dávila Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 37.752.514 expedida en Bucaramanga, con T.P. 141.956 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405185 del 26 de junio de 2016
2. Tiquete de báscula No. 2444315.
3. Tiquete de báscula No. 2444325.
4. Copia de contrato de vinculación sin administración con fecha de suscripción de 1 de agosto de 2012.
5. Copia contrato de renting No. 321215 suscrito el 27 de marzo de 2012.
6. Copia pagaré No. 321215.
7. Acta de entrega No. 30131.
8. Poder especial otorgado POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTEMPO S.A.S. señor Carlos Guillermo García a la abogada María Fernanda Dávila Gómez con T.P. 141.956 del H.C.S. de la J.
9. Certificado de existencia y representación legal perteneciente a TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO No. 331 Del 05 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55259 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7

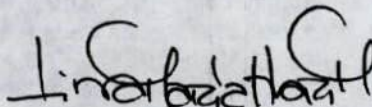
TRANSPORTEMPO S.A.S. identificada con NIT. 800051673-7, ubicada en la Carrera 52 No. 14 30 LOCAL 440 ETAPA II C EMPRESARIAL OLAYA HERRERA, de la ciudad de MEDELLÍN – ANTIOQUIA y a la apoderada en la Calle 98 No. 9-03 Oficina 802, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTEMPO S.A.S., identificada con NIT. 800051673-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyrs Santiago Diaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)







Comprobar Certificado (<http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/>)

Ver Expediente...

Representantes Legales

### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=21&matricula=0038267412&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=21&matricula=0038267412&tipo=08090001)



### ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)





Representante Legal y/o Apoderado  
 APODERADO TRANSPORTEMPO SAS  
 CALLE 98 No 9-03 OFICINA 802  
 MEDELLIN -ANTIOQUIA

**472**  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.002917-9  
 DG 25 G 05 A 55  
 Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
 en sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Enviar: RN885370227CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 APODERADO TRANSPORTEMPO  
 SAS  
 Dirección: CALLE 98 No 9-03  
 OFICINA 802  
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 12/01/2018 15:33:04

Min. Transporte Lic de carga 00020  
 del 20/05/2011

QUEM RECIBES

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	Fecha Mayor DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: DIA MES AÑO
C.C. Centro de Distribución: Nombre del distribuidor:		Observaciones: Observaciones: Centro de Distribución:	

*Handwritten notes:*  
 Observaciones: CRA 9 NE  
 C.C. Centro de Distribución: 15612046  
 Nombre del distribuidor: JOMY RIVERA



